



## NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL PARA EL AÑO 2010

Albacete, 2 de octubre de 2009

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de que el final del año hidrológico ha deparado un régimen de lluvias escaso, las medidas de ahorro practicadas en los años anteriores y una política más lógica en la gestión de los embalses del Sistema Júcar, traen como consecuencia un estado en las reservas que, sin ser óptimo, hacen que se afronte la campaña con un volumen embalsado en cabecera que, si todo se desarrolla con normalidad, con recursos suficientes para asegurar los abastecimientos a la población, así como el desembalse necesario para mantener un caudal ambiental adecuado en el río Júcar.

Por otra parte, los niveles piezométricos de los acuíferos de la Mancha Oriental se han mantenido estables, y ello teniendo en cuenta los intensos años de sequía que hemos pasado. El análisis de éstos y otros datos aportados por el ITAP, llevan a la Junta de Gobierno de la JCRMO a proponer a la Asamblea General las siguientes normas del plan de explotación.

### **NORMAS DE APLICACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LA CAMPAÑA 2010:**

#### **Art. 1 Obligatoriedad de cumplimiento.**

El cumplimiento del Plan de Explotación es obligatorio para todos los usuarios agrícolas de regadío del ámbito de competencia de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (en adelante JCRMO).

#### **Art. 2 Sujetos obligados a su cumplimiento.**

El obligado al cumplimiento de las presentes normas es el titular de cualquier aprovechamiento agrícola de regadío del ámbito de la JCRMO. Los arrendatarios, cesionarios, gestores, o cualquier otra persona que actúe en representación del titular del aprovechamiento, serán responsables conjunta y solidariamente con el titular de la explotación del cumplimiento del Plan y de las consecuencias que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

#### **Art. 3 Volumen de agua y superficie computables.**

La dotación máxima disponible para cada uno de los usuarios de aguas subterráneas obligados al cumplimiento para la campaña de riegos 2010, es la establecida para cada titular en su inscripción, o en la resolución de su expediente en aplicación del artículo 32 del Plan Hidrológico del Júcar, sentencia judicial firme, o en la comunicación de las condiciones definitivas en su regularización.

El volumen y la superficie computables para los usuarios de aguas superficiales, serán los que figuren en su correspondiente título, aplicándoles las medidas concretas establecidas por la propia Confederación Hidrográfica para estos aprovechamientos.

La dotación máxima disponible en el supuesto en que el usuario haya superado el volumen asignado a su explotación, según la normativa 2009, será la resultante de restar al volumen disponible de esta campaña el exceso comunicado o consumido de acuerdo a la mencionada norma.

Si el titular no tuviera resuelto su expediente y siempre que en el trámite de regularización se le asigne una dotación de agua menor a la del Plan de Explotación 2003, y que se encuentre alegada por no conforme a la regularización administrativa, dispondrá para la presente campaña de la dotación asignada en el Plan de dicho año.

#### **Art. 4 Cálculo de consumos.**

##### **a) Modalidades de calculo:**

Los consumos de cada Unidad de Gestión Hídrica (UGH) de regadío pueden ser calculados mediante dos modalidades:

• **Por consumos teóricos de cultivos:** El consumo total computable a cada aprovechamiento es la suma de los consumos medios teóricos por hectárea de los cultivos implantados en la explotación agrícola, contenidos en la tabla aneja, por la superficie cultivada en la campaña 2010 de cada uno de ellos. Si algún cultivo no se encontrara comprendido en la tabla, la JCRMO determinará su consumo teórico según la información suministrada por el Servicio de Asesoramiento de Riegos, previa consulta por parte del titular, que deberá formalizarse antes de la implantación del cultivo. Si no se dispone de tal informe antes de ese momento, por causa imputable al usuario, el control será necesariamente por caudalímetros, según lo dispuesto en la siguiente modalidad.

• **Por caudalímetros:** Se calculará el consumo total como la diferencia entre la lectura de los dispositivos de medida antes y después de la campaña de riegos. La adopción de esta modalidad por parte del usuario no le exime de presentar, además, su Plan de Cultivos de la campaña. Además, en esta modalidad, también se podrá tomar lectura de los contadores de energía eléctrica, a efectos de comprobación del correcto funcionamiento de los mismos. Si el titular de una explotación optó la

pasada campaña por el control mediante esta modalidad, salvo que expresamente solicite lo contrario, se entenderá prorrogada tal opción, y la JCRMO deberá, de oficio, realizar las comprobaciones que estime pertinentes.

#### **b) Aplicación de las modalidades y control de cultivos sin riego.**

- Las dos modalidades serán opcionales en todos los supuestos, excepto los aprovechamientos realizados al amparo del artículo 54.2 de la Ley de Aguas, que deberán utilizar obligatoriamente la modalidad de cumplimiento por caudalímetro.
- Para que determinadas superficies de una UGH sean consideradas como cultivo sin riego en parcelas de regadío, se deberá proceder al precintado de las mismas. Dicho precinto deberá solicitarse antes de la implantación del cultivo en la JCRMO, quien dará traslado al Organismo de cuenca a los efectos oportunos.
- Aquellos usuarios que dispongan de UGH con cultivos plurianuales (alfalfa, pradera) podrán optar por una explotación reducida con parada estival, cuya duración no podrá ser inferior a un periodo de 60 días, solicitándolo con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de parada de riego, que nunca podrá ser posterior al 15 de julio. Las superficies que dentro de una UGH dispongan de cultivo sin riego o con parada estival, deberán constituir unidades o bloques de riego en su conjunto, para poder ser precintadas independientemente del resto de la UGH. Si no fuera técnicamente posible, el usuario no podrá acogerse a esta modalidad.

#### **Art. 5 Acreditación de cumplimiento del Plan.**

Los obligados por esta norma deberán presentar, en el periodo de tiempo habilitado para ello, un Plan de Cultivos Anual por UGH en el que se relacionen las superficies de los cultivos y usos que se prevean en el año 2010, así como la localización de las superficies dónde se pretendan realizar (parcelas catastrales), indicando a qué modalidad de cálculo y control del artículo 4º se acogen.

La declaración de la PAC, debidamente cumplimentada, servirá como declaración del Plan de Cultivos. En todo caso, se indicarán los cultivos y superficies sobre el plano de la explotación que será previamente facilitado por la JCRMO.

Aquellos usuarios que utilicen la modalidad que requiere control por caudalímetro, deberán solicitar su lectura por escrito en la JCRMO antes de la fecha establecida en el artículo 8, consignando en el mismo documento la lectura del dispositivo de medida y la fecha de la misma. La adopción de este sistema implica la autorización de acceso libre al personal de la JCRMO a los instrumentos de medida, de manera que en cualquier momento puedan obtener tanto lecturas del volumen de agua contabilizado, como comprobar el correcto funcionamiento del caudalímetro, comparándolo con los equipos e instrumentos propios de la JCRMO y, en su caso, estudiando los consumos energéticos de los equipos de bombeo. Dichos caudalímetros deberán estar instalados en los pozos o punto de derivación en las superficiales, concretamente en la tubería de impulsión a la salida de cada toma, todo ello sin perjuicio de las competencias inspectoras de la administración hidráulica.

Aquellas explotaciones de regadío que dispongan de un doble origen del agua (superficial y subterránea), y en las que su consumo teórico de cultivos no supere el volumen disponible de agua subterránea según esta normativa, podrán realizar su visado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4º. En el supuesto contrario, es decir, que el consumo teórico supere el que figure en la concesión o resolución administrativa de regularización para las aguas subterráneas, se deberá acreditar que no se excede de la dotación de aguas subterráneas mediante contador en cualquiera de los dos suministros. Sólo podrá optarse por contador de aguas superficiales si éste se halla instalado en la UGH, en tubería presurizada.

La negativa por parte del usuario a la revisión expresada o la declaración de no idoneidad de los caudalímetros o su instalación, a juicio de la JCRMO, implicarán automáticamente la imposibilidad de obtener el visado mediante esta modalidad, aplicándose de oficio la modalidad de cálculo mediante consumo teórico de cultivo, comunicando al usuario tal decisión y los motivos en los que ésta se basa; todo ello sin perjuicio del resto de comprobaciones técnicas que puedan realizarse por parte de los técnicos de la JCRMO.

#### **Art. 6 Compensaciones de volúmenes de aguas subterráneas.**

##### Planes bienales.

Podrán otorgarse autorizaciones suprimiendo la limitación de volumen máximo anual en un aprovechamiento de aguas subterráneas, sustituyéndola por otra limitación de volumen máximo bienal, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las explotaciones deberán tener una superficie inferior a 40 ha.
- La vigencia de la autorización no será prorrogable y se otorgará sin perjuicio de tercero. En la primera campaña del periodo de vigencia de la autorización deberá utilizarse un volumen de agua inferior al que se pretenda utilizar en la segunda. Así mismo, en la segunda campaña de vigencia del plan bienal se podrá trasladar hasta el 50% del volumen disponible y que no haya sido consumido de la primera.

##### Planes conjuntos.

Podrán otorgarse autorizaciones de planes de compensación conjuntos de varios aprovechamientos de aguas subterráneas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Cada una de las UGH que integren el plan conjunto deberán tener una superficie inferior a 40 ha y haber regado en los últimos 5 años.
- Las UGH deberán pertenecer al mismo titular.
- La vigencia de la autorización será anual y no prorrogable, y se otorgará sin perjuicio de tercero.

#### **Art. 7 Documento de visado.**

Con la antelación suficiente, cada usuario deberá recibir una comunicación que indique el volumen de agua disponible para la campaña según lo dispuesto por estas normas, incluyendo las restituciones de volumen de agua de campañas anteriores, si las hubiere. Así mismo, una vez presentado en plazo el plan de cultivos por parte del usuario y en el supuesto de que, analizado el mismo, se deduzca que no se cumple con lo establecido en las presentes normas, se deberá comunicar tal extremo al interesado para que proceda a su rectificación.

La JCRMO elaborará un documento individual de comprobación de la adecuación del plan de cultivos presentado por el titular a las presentes normas del Plan de Explotación. Si el usuario cumple con las mismas le será entregado el correspondiente documento de visado del Plan de Explotación del 2010 sirviéndole de credencial ante todas las instancias, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplimiento de otras normas adoptadas por el Organismo de cuenca.

#### **Art. 8 Plazo y lugar de presentación.**

**Los planes de cultivos** deberán ser presentados en las oficinas de la JCRMO **antes del día 31 de marzo de 2010**. Si el titular solicita el cumplimiento mediante la modalidad de caudalímetro establecida en el segundo párrafo del artículo 4º, así como para los aprovechamientos amparados por el artículo 54.2 de la Ley de Aguas, **la lectura de caudalímetro deberá comunicarse antes del 31 de diciembre de 2009** y, en todo caso, previamente a la siembra de los cultivos, salvo que ya se disponga de dicho dato por haber sido comprobado por parte de la JCRMO o de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**Los planes bienales y conjuntos se deberán presentar antes del 31 de diciembre de 2009.**

La no presentación en tiempo de los planes de cultivo iniciará el correspondiente expediente de inspección de campo, con costas a cargo del titular por importe de 50 euros, más 1 euro por cada hectárea de que conste la UGH.

#### **Art. 9 Seguimiento, inspección y medidas para la efectividad del Plan.**

La JCRMO podrá revisar en campo o por otros medios el exacto cumplimiento de las normas del Plan de Explotación. Los titulares deberán permitir el libre acceso a las explotaciones a efectos de control del Plan y estarán obligados, a requerimiento de la JCRMO, a facilitar los datos relativos a su aprovechamiento. Todo el personal técnico empleado por la JCRMO se encuentra autorizado para la realización de cuantas comprobaciones en campo y en gabinete deban practicarse, para asegurar el cumplimiento de las presentes normas.

Los usuarios de aguas que, según constate la JCRMO en virtud de lo establecido en los artículos anteriores, presenten un consumo mayor que el permitido por estas normas de explotación -incluyendo las compensaciones establecidas en el párrafo tercero del artículo 3-, deberán restituir los volúmenes excedidos mediante el no uso en la campaña siguiente de la cantidad de agua equivalente a la utilizada en exceso más un 10% de recargo, quedando obligados a presentar, en este caso, un plan de cultivos que contenga la reducción equivalente al uso indebido, o la acreditación de tal extremo mediante lectura de caudalímetro, sin perjuicio de las sanciones que procedan tanto por parte de la JCRMO como del Organismo de cuenca.

Las sanciones a los incumplidores de las presentes normas serán las legalmente previstas en los estatutos y reglamentos de la JCRMO, siendo el órgano competente su Jurado de Riegos, quien con independencia de las sanciones, acordará e impondrá la obligación de restitución de los volúmenes consumidos en exceso, así como el recargo establecido en este artículo, correspondiendo a la JCRMO comprobar y controlar el cumplimiento de los planes de cultivos que deban contener reducciones por restitución y proponer a la Confederación las medidas precisas para procurar su efectividad, incluso la declaración de caducidad de las autorizaciones que dan lugar al derecho de uso del agua.

#### **Art. 10 Confidencialidad de los datos.**

Los datos entregados por el titular para el visado de su Plan de Explotación se tratarán con toda confidencialidad, pudiendo sólo ser entregados a la Administración. Los datos elaborados del Plan de Explotación, así como de su seguimiento y control serán entregados a la Confederación Hidrográfica del Júcar a los efectos oportunos.

#### **Art. 11 Interpretación y resolución de conflictos.**

La facultad de interpretación de las presentes normas, así como la resolución de discrepancias y conflictos en la aplicación de las presentes normas se resolverán por la Junta Central.

